NORMATIVAS CURSO 2023-24 (Máster)



Universidad Francisco de Vitoria

UFV Madrid

ÍNDICE NORMATIVAS DE MÁSTER

NORMATIVA DE PERMANENCIA Y MATRICULA	3
NORMATIVA DE EVALUACIÓN	6
NORMATIVA SOBRE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER	14
NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	17
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS	20
NORMATIVA DE CONVIVENCIA	45



NORMATIVA DE PERMANENCIA Y MATRÍCULA DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.l) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el régimen de autonomía de las universidades comprende, entre otras facultades, la admisión, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos de sus alumnos.

A su vez, dispone el artículo 36.b de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria que el Comité de Dirección, a propuesta del rector, aprobará las normas que regulen el régimen de admisión, matrícula, permanencia y verificación de los conocimientos de los alumnos, respetando la legislación vigente en esta materia.

En este sentido, la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, hace necesaria la revisión y actualización de la normativa de matrícula y permanencia de la universidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de los estudiantes matriculados en estudios oficiales de máster de la Universidad Francisco de Vitoria.

Esta normativa se aplicará a todas las modalidades de enseñanza de estos estudios.

Artículo 2. Modalidad de dedicación de los estudiantes

Cada máster tiene un número mínimo de créditos que el alumno debe matricular cada año. Se contempla que la titulación pueda cursarse bajo dos modalidades de dedicación: a tiempo completo y a tiempo parcial para que el estudiante pueda responsabilizarse, de acuerdo a sus condiciones, del adecuado progreso de sus estudios, limitando su matrícula a los créditos que razonablemente puede superar, conforme a las condiciones de trabajo que el crédito ECTS exige.

Artículo 3. Régimen de matriculación

La matrícula se realizará en los plazos determinados por la universidad de acuerdo con las instrucciones y procedimiento publicados antes del comienzo de cada curso académico.

Es obligatorio matricular todas las asignaturas pendientes (suspensas y/o no cursadas) de cursos anteriores al que estén realizando en ese momento.



Artículo 4. Régimen de permanencia

El alumno tendrá derecho a cuatro o seis convocatorias por asignatura (dos por curso académico). El número de convocatorias de cada titulación se dará a conocer en la información de cada uno de los títulos publicada en la web de la universidad.

En todo caso, la calificación de NO PRESENTADO en las actas de las diferentes convocatorias de una asignatura consume convocatoria académica y administrativa.

Artículo 5. Convocatoria fin de máster

Serán requisitos indispensables para la solicitud de esta convocatoria:

- Tener un máximo de 10 créditos pendientes para la finalización de los estudios.
- Que dichos créditos se correspondan con asignaturas repetidas.

Se excluyen de ambos requisitos los créditos correspondientes a prácticas externas y trabajo fin de máster.

En el caso de que el alumno obtenga la calificación de SUSPENSO o NO PRESENTADO en dicha convocatoria:

- Si la asignatura es del primer semestre, el alumno solo podrá presentarse a la convocatoria extraordinaria del curso académico en el que esté matriculado.
- Si la asignatura es del segundo semestre o anual, el alumno deberá elegir examinarse en la convocatoria ordinaria o en la extraordinaria del curso académico en que esté matriculado.
- En ambos casos, solo podrá defender el trabajo fin de máster una vez superadas todas asignaturas del título.

En el caso de másteres de 90 ECTS en los que el trabajo fin de máster esté previsto en el tercer semestre, los alumnos con asignaturas pendientes del segundo semestre o anuales, no podrán presentarse a la convocatoria ordinaria del TFM, salvo que cumplan los requisitos para poder solicitar la convocatoria fin de máster, y superen la totalidad de las asignaturas.

Las fechas de solicitud y plazos de realización de la convocatoria fin de máster se especificarán en la información de cada titulación.

Artículo 6. Régimen de necesidades educativas especiales.

Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanzaaprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos a los alumnos con discapacidad o que tengan necesidades específicas de apoyo



educativo. Dichas adaptaciones serán acordadas en los términos previstos en la Normativa de Evaluación.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.



NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

PREÁMBULO

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es una necesidad incontrovertible e inherente a todo proceso formativo. Entre los distintos tipos de evaluación podemos hablar de la sumativa vinculada a la calificación que mide el rendimiento académico del alumno y establece un balance fiable del resultado obtenido al final del proceso de enseñanza, y la formativa-formadora. Sus funciones son diagnosticar, predecir, orientar y controlar.

La apuesta de la Universidad Francisco de Vitoria por la excelencia en la formación de nuestros alumnos nos lleva a darle la máxima importancia a la evaluación formativa que permite acompañar al alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje, ofreciéndole retroalimentación constante y ayudándole a asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje. La evaluación debe servir para que los propios alumnos se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos, estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad.

Esto no excluye, evidentemente, la necesidad de una evaluación sumativa, que asegure el seguimiento del alumno de cara a la expedición de títulos y diplomas, sobre la base de datos lo más objetivos posibles.

La evaluación es también necesaria para el profesor pues le permite valorar el impacto de su docencia en los alumnos e identificar ámbitos de mejora. Podemos afirmar, por tanto, que la evaluación es necesaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto para los profesores como para los alumnos.

La presente normativa se refiere tanto a la evaluación sumativa como a la evaluación formativa. Establece y hace público el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a los trabajos académicos y a la retroalimentación del profesor. Como complemento a lo aquí regulado, las Guías Docentes deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las pruebas de evaluación previstas, de manera que los alumnos dispongan de una información suficiente y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

- 1. La evaluación es una responsabilidad primordial del profesorado y de los órganos de gobierno de cada titulación.
- 2. La presente normativa pretende definir las líneas generales de actuación para la planificación, programación, aplicación, evaluación y revisión de exámenes y otras pruebas de evaluación.
- 3. Son objeto de evaluación las competencias, resultados de aprendizaje y contenidos que se recogen en las respectivas Guías Docentes.
- 4. La evaluación no solo es necesaria para medir el rendimiento académico del alumno, sino que forma



parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se debe desplegar, por tanto, un sistema de evaluación formativo que facilite al alumno la ayuda y las orientaciones oportunas para mejorar su rendimiento académico:

- Permitiendo que el alumno sea consciente de los resultados de aprendizaje que logra y cuáles no.
- Facilitando que el alumno tenga la oportunidad de ir mejorando durante todo el proceso de aprendizaje.
- Ofreciendo al alumno la posibilidad de aprender de sus errores.
- 5. La evaluación deber servir al profesor como instrumento valioso para mejorar el diseño de sus clases y el despliegue de su docencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario de la Universidad Francisco de Vitoria.

TITULO I. CONVOCATORIAS Y PERIODOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de calificación

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los másteres oficiales impartidos por la Universidad Francisco de Vitoria tendrán derecho a un máximo de seis convocatorias, excepto en el Máster Universitario en Humanidades que tendrán derecho a cuatro convocatorias

Una vez consumidas todas las convocatorias, el expediente académico del alumno quedará bloqueado no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad Francisco de Vitoria, salvo que solicite la convocatoria de gracia, y le sea concedida.

Artículo 4. Periodos de calificación por curso

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los títulos objeto de la presente normativa, tienen derecho a ser calificados en dos periodos o convocatorias por curso académico —una ordinaria y otra extraordinaria— que se harán efectivas en las fechas programadas en el calendario del máster. No obstante, las Guías Docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de calificación por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje, siempre con la autorización de la dirección del título.

En el caso de másteres de 90 ECTS en los que el trabajo fin de máster esté previsto en el tercer semestre, los alumnos con asignaturas pendientes del segundo semestre o anuales, no podrán presentarse a la convocatoria ordinaria del TFM, salvo que soliciten la convocatoria fin de máster, y superen la totalidad de las asignaturas.

Artículo 5. Calendario de pruebas de evaluación

- 1. A comienzo de cada curso se facilitará a los alumnos el horario de clases, así como el calendario de exámenes y pruebas de evaluación.
- 2. Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del alumno al



profesor y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen o prueba de evaluación con carácter individual. Dicho examen deberá celebrarse antes de que finalice el plazo marcado en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esta nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

3. Los alumnos podrán solicitar en la coordinación académica del máster un justificante escrito de haberse presentado al examen.

Artículo 6. Convocatoria de gracia

- 1. Aquellos alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias previstas en el artículo 3, podrán solicitar ante el rector, mediante escrito motivado, la concesión de una única convocatoria de gracia por curso y asignatura.
 - Esta solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 15 días naturales desde la publicación de las calificaciones finales de la asignatura para la que se solicita.
- 2. La concesión de la convocatoria de gracia es prerrogativa discrecional del rector. Una vez concedida esta convocatoria, el alumno podrá elegir presentarse a la convocatoria ordinaria, o a la extraordinaria. En caso de no hacer uso de la convocatoria ordinaria, no se computará la misma como consumida.
- 3. El alumno que no supere la convocatoria de gracia causará baja en los estudios que esté cursando.

Artículo 7. Cómputo de convocatorias

A los efectos del cómputo de convocatorias en una asignatura, el "No Presentado" en una asignatura contabilizará como convocatoria consumida de la misma.

Artículo 8. Convocatoria de Fin de Máster

Se prevé la posibilidad de celebrar una Convocatoria de Fin de Máster. Con la Convocatoria de Fin de Máster el alumno tiene la posibilidad de adelantar la evaluación y calificación de asignaturas. A esta convocatoria podrán concurrir los alumnos que, habiéndola solicitado en los plazos establecidos al efecto, reúnan las siguientes condiciones:

- No tener pendientes más de 10 ECTS para la finalización del Máster. Se excluyen de este cómputo los créditos correspondientes a prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber estado matriculado en dichas asignaturas con anterioridad al curso académico en el que se solicita la convocatoria de Fin de Máster, excepto prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber hecho efectivos los pagos correspondientes a las asignaturas matriculadas.
- La convocatoria de Fin de Máster comprenderá la totalidad de asignaturas que el alumno tenga pendientes para finalizar sus estudios.
- Una vez solicitada y concedida, la convocatoria de Fin de Máster será computada en todo caso y a los mismos efectos que una convocatoria ordinaria, aunque el alumno no se presente a las pruebas, por lo que una vez concedida el alumno solo dispondrá de una segunda convocatoria adicional por asignatura.

Por tanto, en el caso de suspender o resultar No Presentado en esta convocatoria de Fin de Máster:



- Si la asignatura es de primer semestre, la siguiente y segunda convocatoria a la que podrá concurrir el alumno será la convocatoria extraordinaria del máster del curso académico en el que esté matriculado.
- Si la asignatura es de segundo semestre o anual, el alumno podrá elegir como segunda convocatoria la ordinaria o extraordinaria del máster.

En ambos casos, el alumno solo podrá presentar y defender el Trabajo Fin de Máster una vez superadas todas las asignaturas.

TÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 9. Programación e información general

- 1. El sistema de evaluación de las distintas asignaturas será determinado por el profesor en la Guía Docente de la asignatura, teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento, la Memoria de verificación del título y lo acordado por los órganos de dirección.
- 2. Corresponde al profesor informar a los alumnos acerca del sistema de evaluación y calificación de la asignatura a principio del curso. El sistema previsto en la Guía Docente no podrá sufrir modificaciones a lo largo del curso, salvo causas debidamente justificadas y con autorización de la dirección del título. Cualquier cambio deberá ser notificado a los alumnos con la debida antelación.
- 3. Con el fin de permitir que el alumno pueda organizar su trabajo de la mejor manera posible, cada profesor deberá informar, al inicio de sus clases, del calendario y fechas entrega de trabajos y pruebas teóricas o prácticas y de cualquier otra actividad que requiera una preparación previa.

Artículo 10. Evaluación formativa y retroalimentación

- 1. El profesor diseñará un sistema de evaluación formativo basado en el seguimiento y evaluación de la participación, actividades, respuestas, grado de implicación, interacción etc. de los alumnos dentro y fuera de las clases, bien sea en la modalidad presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial). De esta manera, tanto el profesor como el alumno serán conscientes del ritmo de aprendizaje que se está siguiendo en la asignatura.
- 2. Los sistemas de evaluación deberán incluir diversas actividades formativas y guardarán coherencia con los resultados de aprendizaje que se pretendan alcanzar en la asignatura y las actividades formativas desarrolladas.
- 3. El profesor deberá asegurar que el alumno recibe retroalimentación y la ayuda necesaria para progresar en su aprendizaje y contribuir así al desarrollo de las competencias específicas y resultados de aprendizaje de cada asignatura.
- 4. Se deberá ofrecer al alumno retroalimentación de las actividades formativas en el plazo fijado por el profesor en cada caso, que no podrá ser superior a siete días desde la finalización de la actividad.

Artículo 11. Evaluación y calificación

- 1. El profesor evaluará las actividades formativas con arreglo a los resultados de aprendizaje de la asignatura, y las calificará, cuando proceda, según los criterios establecidos en la Guía Docente.
- 2. No todas las actividades formativas han de ser calificadas, pero todas deben incluir de alguna manera la correspondiente retroalimentación que permita que el alumno aprenda de sus errores y avance en su aprendizaje.



- 3. El profesor indicará con claridad y antelación suficiente qué pruebas serán calificadas y tenidas en cuenta de cara a la calificación final, y garantizará que son idóneas para la calificación objetiva del rendimiento académico de los alumnos.
- 4. En la Guía Docente se explicitará, en su caso, la existencia de requisitos mínimos para aprobar la asignatura, así como la existencia de pruebas no recuperables (que impiden que la asignatura se pueda aprobar en convocatoria extraordinaria), como, por ejemplo, las prácticas.

Artículo 12. Obligatoriedad de asistir a clase y participar en las actividades formativas

- 1. La asistencia a clase es obligatoria en la modalidad presencial. En las modalidades virtual e híbrida, el alumno deberá realizar el seguimiento de las clases síncronas conforme a las indicaciones dadas por el profesor. En cualquier modalidad el alumno deberá participar en las actividades formativas y realizar las pruebas de evaluación previstas por el profesor.
- 2. Es obligación del profesor controlar la asistencia y/o participación de sus alumnos, poniendo en conocimiento del director de la titulación cualquier anomalía que pueda producirse.
- 3. La asistencia a las sesiones prácticas podrá considerarse requisito necesario para aprobar la asignatura.

Artículo 13. Asignaturas o grupos compartidos

- 1. Cuando dos o más profesores impartan la misma asignatura en un mismo grupo deben coordinarse estrechamente evitando que los alumnos reciban una visión fragmentada e inconexa de la asignatura. Asimismo, deben asegurar que, mediante su acción conjunta, el alumno alcanza los resultados de aprendizaje previstos.
- 2. Cuando la misma asignatura es impartida por más de un profesor en distintos grupos, corresponde a los profesores la coordinación en el diseño de los sistemas de evaluación con el fin de garantizar la equidad en la evaluación y en la calificación de todos los alumnos. Uno de los profesores asumirá, por encargo del decano o director, la coordinación de la asignatura, siendo responsable de la misma.
- 3. En ambos casos, los profesores deberán ajustarse a los criterios acordados por la dirección de la titulación, facultad o escuela.

Artículo 14. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.

- 1. Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos y adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.
- Dichas adaptaciones serán acordadas a petición del alumno previa aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial. La universidad se reserva el derecho a solicitar cuanta documentación considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas por el alumno.
- 3. La dirección del máster resolverá las peticiones, y una vez acordadas las medidas concretas concedidas las comunicará al resto de profesores de la titulación, que deberán velar por su correcta implementación, prestando asesoramiento y apoyo específico al alumno.
- 4. En todo caso, el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la Guía Docente de cada asignatura.



Artículo 15. Autenticidad y honradez

- 1. Los alumnos están obligados a observar las reglas elementales y básicas sobre autenticidad y originalidad en toda actividad formativa o prueba de evaluación. Cuando un alumno disponga o se valga de medios ilegítimos en la celebración de una prueba de evaluación, incurra en plagio, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, será puntuado con la calificación numérica de cero, anulándose cualquier derecho que las presentes normas, todo ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda en aplicación de la Normativa de Convivencia.
- 2. El profesor debe advertir a los alumnos de las consecuencias académicas y disciplinarias que puede acarrear cualquier acto que contravenga las reglas mencionadas, especialmente antes de la realización de las pruebas de evaluación. Es obligación del profesor poner los medios para evitar el fraude entre los alumnos.
- 3. El profesor que detecte cualquier tipo de fraude o plagio deberá ponerlo en conocimiento del director de la titulación, quien actuará según el procedimiento establecido al efecto en la Normativa de Convivencia de la universidad.

Artículo 16. Custodia de documentación

- 1. El profesor responsable de la asignatura estará obligado a conservar el material escrito (en cualquier soporte papel o electrónico), así como las pruebas de evaluación sea cual sea el sistema utilizado (trabajos, rúbricas, casos prácticos, hojas de evaluación, etc.), y la documentación acreditativa de la realización de pruebas orales hasta la finalización del siguiente curso académico, de manera que puedan ser presentadas en caso de reclamación por parte del alumno y en los procesos de renovación de la acreditación del título.
- 2. En caso de que estuviese abierto un proceso de reclamación contra una calificación, la documentación relativa a este proceso deberá ser custodiada hasta la finalización del procedimiento por resolución firme. En caso de que el proceso de renovación de la acreditación exigiera un plazo más amplio de conservación de los documentos el Vicerrectorado de Calidad y Transformación Organizacional dará las indicaciones oportunas a la dirección de la titulación afectada.

Artículo 17. Trabajos Fin de Máster y prácticas curriculares

1. La evaluación de los Trabajos Fin de Máster se regirá por lo dispuesto en la Normativa sobre la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Máster universitario, las Guías Docentes correspondientes y en la normativa de cada titulación, si la hubiere.

En aquellas titulaciones de máster universitario que contengan prácticas externas, se configuran como una asignatura más en los planes de estudios. Por tanto, el alumno debe cursarlas en el curso académico correspondiente y de acuerdo con los criterios y normativa establecida en el Reglamento de Prácticas Académicas de Máster Universitario, y en la normativa específica de cada titulación.



TITULO III. CALIFICACIONES

Artículo 18. Calificaciones

- 1. El profesor deberá publicar los resultados de cada prueba parcial y su retroalimentación en un tiempo razonable, de manera que facilite al alumno el progreso de aprendizaje. Las calificaciones finales se publicarán siempre en el portal universitario de la Universidad.
- 2. El profesor extremará el cuidado en la evaluación y su posterior reflejo en las actas académicas, que cumplimentará en las fechas indicadas evitando en lo posible las rectificaciones en las mismas.
- 3. La calificación final de un alumno en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma en la Guía Docente.
- 4. De acuerdo con la legislación, la calificación incorporada a las actas se expresará conforme al siguiente baremo:

Suspenso: de 0 a 4,9 Aprobado: de 5 a 6,9 Notable: de 7 a 8,9 Sobresaliente: de 9 a 10

- 5. Según lo establecido en el artículo 5, punto 3 y 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y el criterio adoptado por la propia universidad dentro del marco de sus competencias, la nota media del expediente académico del alumno será ponderada (resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno) con expresión de dos decimales y truncada (se corta sin ningún tipo de redondeo). En el caso de que los dos decimales sean ceros o que el último decimal sea un cero, la cifra no se mostrará.
 - La nota media del expediente se reflejará en el Certificado Académico (Calificaciones), tras el cierre de las actas correspondientes, una vez que el alumno se haya titulado.
 - En caso de que un alumno requiera su nota media con anterioridad a terminar sus estudios, esta se obtendrá teniendo en cuenta para su cálculo únicamente los créditos superados, y esta circunstancia quedará reflejada en el certificado de nota media que se expida.
- 6. Podrá otorgarse la calificación de Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea igual o superior a 9. El número de Matrículas de Honor por grupo no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en la asignatura en el total de convocatorias de ese curso académico. Si el número de alumnos es inferior a 20, se podrá conceder una sola matrícula. Es potestad exclusiva del profesor de la asignatura conceder o no esta distinción.
- 7. En el certificado académico de los alumnos, aparecerá la calificación del Trabajo Fin de Máster sólo cuando hayan superado el resto de las asignaturas del máster.

TITULO IV. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 19. Derecho a la revisión

Es derecho del alumno la revisión de su calificación en la asignatura. En función de la modalidad de la enseñanza del título, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.



Artículo 20. Proceso de revisión

- 1. El profesor deberá ofrecer al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación que se celebren a lo largo del curso, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.
- 2. En lo que se refiere a las calificaciones finales, una vez publicadas el alumno dispondrá de cinco días hábiles para solicitar revisión. Fuera de este plazo, y salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, el alumno no tendrá derecho a la revisión de sus pruebas de evaluación.
- 3. La revisión se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 21. Interposición de reclamación ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica

- 1. Si el alumno no estuviera conforme con el resultado de la revisión, podrá interponer reclamación motivada en un plazo máximo de cinco días desde el día siguiente a la revisión, mediante instancia motivada dirigida al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, que deberá presentarse ante el servicio de Registro de la universidad.
- 2. Recibida la reclamación, el vicerrector, oído el director de la titulación, podrá decidir la creación de una Comisión de Revisión formada por el director de la titulación, o persona en quien delegue —que la presidirá—, y dos profesores de la asignatura o materias afines. También podrá desestimar la reclamación mediante resolución motivada en caso de que considere los motivos alegados por el alumno insuficientes o injustificados. El vicerrector deberá resolver en el plazo de cinco días hábiles en un sentido u otro.
- 3. La comisión, caso de ser nombrada, deberá revisar los ejercicios y actividades sobre las que se ha evaluado al alumno, tras haber oído a este y al profesor, y resolver en el plazo de cinco días hábiles, notificando su resolución al vicerrector, que informará al alumno en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 22. Modificaciones

Las modificaciones de la calificación fruto de las resoluciones de la Comisión de Revisión se harán constar en el acta de calificación de la asignatura, mediante diligencia firmada por el director o decano del centro.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otras de igual rango.

Con fecha 25 de abril de 2023 ha sido aprobada por el Comité de Dirección la modificación del artículo 18.5, cuyas disposición serán de aplicación desde el día siguiente a su aprobación.



NORMATIVA SOBRE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, dispone en su Capítulo IV, dedicado a las enseñanzas oficiales de Máster que todos los planes de estudios de máster universitario incluirán un trabajo de fin de máster, que podrá contar con un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 30 ECTS y cuya finalidad será comprobar el nivel de dominio por parte del alumno de los conocimientos, competencias y habilidades, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial de máster.

Este documento responde a la necesidad de unificar los criterios básicos de planificación y evaluación de los Trabajos Fin de Máster (en adelante TFM) no previstos en la norma, sin perjuicio de las particularidades que puedan contemplarse en las guías docentes y las normativas de evaluación de los propios Másteres Universitarios, en su caso.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa establece los requisitos mínimos para la tramitación, planificación y evaluación del TFM de los estudios oficiales de Máster Universitario de la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 2. Naturaleza del Trabajo Fin de Máster.

El TFM debe formar parte del plan de estudios de todo título oficial de máster universitario.

El TFM supone la realización por el alumno de un trabajo o proyecto original bajo la supervisión de uno o más tutores, que permita mostrar de forma integrada los conocimientos, competencias y habilidades incorporadas en la Guía Docente.

Artículo 3. Matrícula y convocatorias.

Para poder realizar el TFM, el alumno deberá matricularse en el periodo oficial de matrícula que cada año se establezca. La matrícula dará derecho a dos convocatorias oficiales en cada curso académico. Cuando el alumno no haya superado el resto de las asignaturas del máster en cada convocatoria, se procederá a anular la convocatoria del TFM, lo que supondrá la pérdida de las cantidades abonadas. La calificación de NO PRESENTADO en las actas de las diferentes convocatorias consume convocatoria académica y administrativa.

Las convocatorias oficiales para las actas del TFM son: Ordinaria, Extraordinaria y de Fin de Máster, previa solicitud.



Artículo 4. Tutorización del Trabajo Fin de Máster.

Para la gestión del TFM se nombrará un profesor responsable de TFM por cada Máster.

El profesor responsable coordinará la asignatura, distribuirá a los alumnos entre los tutores de TFM, propondrá los Tribunales y supervisará todo el proceso.

El tutor académico será responsable de exponer al alumno las características del trabajo, guiarle en su elaboración y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 5. Presentación y defensa del Trabajo Fin de Máster.

El TFM será defendido ante un Tribunal en el que al menos uno de sus miembros será profesor de la universidad, que lo presidirá.

El alumno defenderá el TFM presencialmente (puede ser virtualmente de manera síncrona por videoconferencia) y en acto público. El alumno podrá solicitar al vicerrector de Investigación y Postgrado, a través de la dirección del título, que la defensa tenga lugar a puerta cerrada cuando concurran circunstancias excepcionales y justificadas como puedan ser la existencia de acuerdos de confidencialidad con empresas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Patentes.

Artículo 6. Evaluación y calificación.

Los criterios específicos para la evaluación del TFM serán establecidos en la Guía Docente de cada máster.

Todos los trabajos serán sometidos a una cuidadosa revisión para asegurar su originalidad. En caso de plagio se aplicará la normativa interna vigente, con la correspondiente sanción.

La calificación del TFM se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- NP: No presentado (NP).
- 0 − 4,9: Suspenso (SS).
- 5,0 6,9: Aprobado (AP).
- 7,0 8,9: Notable (NT).
- 9,0 10: Sobresaliente (SB).
- Matrícula de Honor (MH): es posible otorgar dicha mención con una calificación igual o superior a 9,0.

La revisión o reclamación de las calificaciones finales de los TFM, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Normativa de Evaluación aplicable a los alumnos de Máster Universitario.



Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.



NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CREDITOS DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 10.1 que "los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto".

La Universidad Francisco de Vitoria con el objetivo de favorecer la movilidad nacional e internacional de los estudiantes, en cumplimiento del mandato legal previsto en las citadas normas, aprueba la presente normativa a fin de ordenar y facilitar los trámites derivados del reconocimiento de créditos.

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa regula el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos de los estudios oficiales de máster de la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 2. Definiciones.

Se entenderá por reconocimiento la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad Francisco de Vitoria a efectos de la obtención de un título oficial.

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

Artículo 3. Efectos sobre el expediente académico del alumno.

Todos los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 22/2015 de 23 de enero por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.



Artículo 4. Criterios generales de reconocimiento de créditos.

Serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en otros estudios universitarios de máster, teniendo en cuenta la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y habilidades de las asignaturas a reconocer.

Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el estudio de procedencia. En el caso de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, y por estudios universitarios no oficiales, no incorporará calificación por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

El Trabajo Fin de Máster no será objeto de reconocimiento en ningún caso.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, y por estudios universitarios no oficiales.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral, y/o estudios universitarios no oficiales, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, en aquellos títulos que así lo tengan verificado.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación alguna, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

No obstante, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación alguna, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Este reconocimiento solo se aplicará en el caso de que esté verificado en la memoria del título.

CAPITULO II. ÓRGANO COMPETENTE Y TRAMITACIÓN

Artículo 6. Órgano competente

El órgano competente para el reconocimiento de créditos será la Comisión de Reconocimiento de créditos que emitirá acta de reconocimiento, de conformidad con los criterios previstos en esta normativa, de las solicitudes presentadas.

Artículo 7. Tramitación

Las solicitudes de reconocimiento de estudios deberán presentarse, junto con la documentación de solicitud de la admisión del título, en las fechas y plazos debidamente acordados y publicados. La resolución de reconocimiento de créditos se



notificará a través del Portal Universitario. Es responsabilidad del alumno comprobar sus notificaciones.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas académicas constituyen una valiosa oportunidad para enriquecer la formación de los estudiantes y reforzar su empleabilidad. La Universidad Francisco de Vitoria reconoce su alto valor formativo y pone al alcance de sus alumnos los medios necesarios para que puedan aprovechar de manera fecunda esta oportunidad, tanto a través de prácticas curriculares como extracurriculares.

El marco legal de las prácticas académicas viene establecido por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que habilita a las Universidades para que establezcan convenios que permitan la realización de prácticas formativas como parte del currículo académico o como complemento de los estudios universitarios. Es también de aplicación, respecto a las prácticas curriculares, el Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias y permite la introducción de prácticas en los planes de estudio. Y el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 179/2010, de 30 de diciembre, que regula las prácticas académicas, sus clases y sus características generales (cap. VI).

La Universidad Francisco de Vitoria, se propone, más allá del cumplimiento de la legalidad vigente, acompañar al alumno durante su vida académica –y especialmente durante el período de prácticas– en el discernimiento de su vocación profesional y en el descubrimiento del trabajo como un modo de contribución al bien común, para que sepa afrontarlo en su dimensión de servicio y transformación social.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVO Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las prácticas académicas de los alumnos de máster universitario de la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 2. Definición y modalidades

- 1. Las prácticas académicas constituyen un periodo formativo durante el cual los alumnos tienen la oportunidad de poner en práctica las competencias adquiridas en los estudios realizados, bien en la propia Universidad o en entidades externas.
- 2. Las prácticas académicas podrán ser de dos modalidades:
 - a. **Prácticas curriculares**, que se configuran como una asignatura que figura en los Planes de Estudios de las titulaciones de la Universidad Francisco de Vitoria.
 - b. **Prácticas extracurriculares**, que son aquéllas que los alumnos pueden realizar con carácter voluntario y no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.
- 3. Una práctica curricular se convertirá en extracurricular en el momento en que el alumno cumpla



las horas estipuladas en el Plan de Estudios.

Artículo 3. Objetivo

- El objetivo de ambas modalidades de prácticas es servir como elemento integrador de la formación académica con la experiencia profesional. Su finalidad es, por tanto, permitir la adquisición de resultados de aprendizaje que preparen a los alumnos para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Por esta razón tienen gran valor formativo.
- 2. Además, en la Universidad Francisco de Vitoria se busca que las prácticas sean una ocasión para que el alumno se desarrolle personal y profesionalmente, desplegando sus valores y el liderazgo de servicio propio de la UFV, contribuyendo así a bien común y a la transformación del mundo.

Artículo 4. Destinatarios y entidades

- Podrán optar a la realización de prácticas curriculares al amparo de lo dispuesto en esta normativa los alumnos que estén matriculados en la asignatura correspondiente en los títulos de máster universitario.
- 2. Podrán optar a la realización de prácticas extracurriculares los alumnos que estén matriculados en un máster universitario.
- Las prácticas curriculares y extracurriculares se podrán realizar en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
- 4. Asimismo, las prácticas curriculares deberán llevarse a cabo en una misma entidad salvo casos excepcionales o en los que exista causa de fuerza mayor ajena al alumno, y siempre previa autorización expresa de la Comisión de Prácticas.
- 5. No se podrán realizar las prácticas en instituciones con las que el alumno esté vinculado por relación laboral o análoga, salvo autorización expresa de la Comisión de Prácticas, que solo la otorgará cuando la actividad profesional en cuestión sea considerada idónea para alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en la Guía Docente o proyecto formativo correspondiente.

Artículo 5. Duración y calendarización de las prácticas

- 1. La duración de las prácticas curriculares será la establecida en el Plan de Estudios de cada titulación y recogida en la Guía Docente de la asignatura.
- 2. En los másteres en los que las prácticas figuran en los Planes de Estudios como asignatura de segundo cuatrimestre, en el caso que así lo estime conveniente la dirección del máster, éstas podrán realizarse desde el comienzo del curso académico y hasta la fecha de comienzo de exámenes en primera convocatoria, o hasta la fecha de comienzo de exámenes en segunda convocatoria
- 3. En el caso de másteres de más de 60 ects con prácticas curriculares en el tercer y/o cuarto semestre del mismo:
 - los alumnos podrán adelantar la realización de las prácticas curriculares durante los meses de verano del curso académico anterior, siempre y cuando siempre y cuando estén matriculados de la asignatura de prácticas, una vez abierto el periodo de matriculación o hayan firmado escrito de compromiso de matrícula de dicha asignatura en el momento de formalización de las



- mismas, sigan el procedimiento establecido en este Reglamento, y siempre que el Centro, Escuela o Titulación lo permita.
- Las prácticas extracurriculares se podrán convertir en curriculares en el caso de que se realicen
 en el curso anterior a aquel en el que esté prevista la asignatura de prácticas en el Plan de
 Estudios. Para ello, el alumno interesado ha de dirigir escrito de solicitud a la dirección del
 máster para su estudio por la Comisión de Prácticas antes del inicio del segundo curso del
 máster, y siempre que el Centro, Escuela o Titulación lo permita. la Comisión de Prácticas
 comunicará al alumno la idoneidad de la práctica extracurricular realizada conforme a los
 objetivos marcados en la asignatura de prácticas y la autorización para su conversión a
 curricular.
- 4. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora. En todo caso, serán compatibles con la actividad académica que le corresponda al alumno en la Universidad.
- 1. La duración de las prácticas curriculares será la establecida en el Plan de Estudios de cada titulación y recogida en la Guía Docente de la asignatura.
- 2. Las prácticas podrán comenzar a realizarse en el cuatrimestre anterior al que figure en el plan de estudios, salvo prácticas reguladas que tengan unas fechas concretas de celebración.
- 3. Las prácticas extracurriculares podrán realizarse en cualquier momento del curso académico en el que el alumno esté matriculado.
- 4. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora. En todo caso, serán compatibles con la actividad académica que le corresponda al alumno en la Universidad.

Artículo 6. Proyecto Formativo

Las prácticas de cada alumno se desarrollarán conforme a lo establecido en el Proyecto Formativo correspondiente, que deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, considerando las competencias y resultados de aprendizaje que debe adquirir el alumno. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Artículo 7. Responsables del programa

- 1. Coordinación de gestión de las prácticas de la titulación, responsable de:
 - a. Asegurar el número suficiente de plazas para que todos los alumnos matriculados en las prácticas puedan realizarlas dentro del curso académico correspondiente.
 - b. La comunicación con entidades colaboradoras ya vinculadas a la Universidad para la realización de prácticas de los alumnos.
 - c. La gestión y firma de nuevos convenios con entidades colaboradoras con las que no haya un acuerdo previo (ver apéndice 1).
 - d. En los casos recogidos en los dos apartados anteriores, gestiona la firma del Anexo necesario para que el alumno se incorpore a sus prácticas (ver apéndice 2).
 - e. La difusión de la oferta y criterios de adjudicación de las prácticas.



- 2. **Dirección de la titulación y/o profesorado responsable de la asignatura** de Prácticas externas velará por:
 - a. La validación de las funciones a realizar de acuerdo con las características de la titulación.
 - La organización, coordinación y gestión del programa de prácticas de la titulación, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna con la Comisión de Garantía de Calidad para colaborar en las tareas de planificación y seguimiento de las prácticas.
 - c. La asignación de los tutores académicos.
- 3. **Tutor académico**, que será el encargado del seguimiento de las prácticas, evaluación y apoyo al alumno. Con el fin de desarrollar adecuadamente su función, deberá mantener una comunicación fluida y constante con el tutor externo.
- 4. Tutor externo, designado por la empresa o institución colaboradora que acoge al alumno, que será un profesional vinculado con la misma y con los conocimientos necesarios, y que organizará y supervisará las actividades formativas del alumno de acuerdo con el Proyecto Formativo. Cuando el alumno realice las prácticas en la propia Universidad, el tutor externo será el Director del Departamento o persona en quien delegue, no pudiendo nunca coincidir las dos figuras en la misma persona.

Artículo 8. Convenio de Cooperación Educativa

Todas las prácticas deberán estar amparadas bajo un Convenio de Cooperación Educativa (ver apéndice 1), suscrito por la Universidad Francisco de Vitoria y la entidad colaboradora. Es el documento en el que se regula la colaboración entre ambas partes para la formación práctica de los alumnos. La formalización del Convenio constituye, por tanto, un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la empresa o entidad.

Artículo 9. Anexo al Convenio de Cooperación Educativa

Por cada alumno que realice prácticas formativas en una empresa o entidad se suscribirá un Anexo al Convenio de Cooperación, según el modelo normalizado de la Universidad Francisco de Vitoria (ver apéndice 2).

Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas ofertada se recogerán en este Anexo en el que deberán constar, necesariamente, los datos de la entidad colaboradora, especificación del puesto en prácticas, proyecto formativo y derechos y deberes del estudiante.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 10. Información Pública para el alumno

Se publicará a través del medio que corresponda (web, aula virtual, portal de prácticas...) información relacionada con las prácticas: convenios con entidades colaboradoras, sistema de adjudicación de prácticas, sistema de tutorías, número de horas de prácticas curriculares...

Artículo 11. Criterios de adjudicación

1. La asignación de las prácticas se hará de acuerdo a los siguientes criterios:



- a. Las prácticas curriculares tendrán prioridad sobre las extracurriculares.
- b. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de prácticas a los alumnos con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal.
- c. Criterios específicos por titulación.
- 2. Una vez adjudicadas se asignará un tutor académico y se incluirá en el anexo al Convenio de Cooperación Educativa.

Artículo 12. Seguros

- 1. Todos alumnos están cubiertos por el Seguro Escolar si son menores de veintiocho años y cursan estudios oficiales, sin perjuicio de que la Universidad Francisco de Vitoria pueda suscribir seguros individuales adicionales.
- 2. Asimismo, los alumnos se encuentran cubiertos por un seguro de accidentes suscrito por la Universidad Francisco de Vitoria.
- 3. En el caso de prácticas internacionales, el alumno deberá también suscribir un seguro que cubra su estancia en el extranjero y que incluya responsabilidad civil.

Artículo 13. Protección de datos

- 1. La inscripción del alumno en la asignatura de prácticas, así como la solicitud de prácticas extracurriculares, implica la aceptación por parte del mismo del contenido de este reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas.
- Los datos personales facilitados por el alumno quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica, pudiendo ejercer dicho estudiante los derechos establecidos en la misma.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Del tutor externo

- 1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al alumno y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.



- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del Proyecto Formativo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final de evaluación del alumno.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al alumno los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al alumno, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 15. Del tutor académico

- 1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno a tutelar.
 - c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.



- f) Informar a la dirección o responsable asignado a las prácticas de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los alumnos con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 16. De los alumnos

- 1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la tutela, durante el período de duración de las correspondientes prácticas, por un tutor académico por parte de la Universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realicen las mismas.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la dirección.
 - c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.
- 2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la dirección.
 - b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.



- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, y en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Iniciar las prácticas en el lugar y momento acordado con sus tutores.
- j) No abandonar las prácticas antes de su finalización.
- k) En caso de que las prácticas externas conlleven cualquier tipo de contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, el estudiante tendrá la obligación de facilitar a la entidad pagadora su número de afiliación a la Seguridad Social.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 17. Informe final del tutor externo (ver apéndice 3)

El tutor externo realizará y remitirá al tutor académico un Informe final que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos a las competencias y resultados de aprendizaje previstas en la Guía Docente y/o en el correspondiente Proyecto Formativo, enmarcadas en las siguientes:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de alumnos con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.



- 1) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.

Artículo 18. Memoria final del alumno (ver apéndice 4)

El alumno deberá elaborar una Memoria final, que entregará al tutor académico en la forma y plazo previstos, y que deberá reflejar lo realizado en las prácticas y su valoración personal, de acuerdo a la Guía Docente y/o Proyecto Formativo, contemplando los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del alumno.
- b) Descripción de la entidad colaboradora y del departamento y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridas en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 19. Criterios de evaluación

- 1. El objeto de la evaluación será el desempeño del alumno en la entidad colaboradora de acuerdo con los resultados de aprendizaje previstos en la Guía Docente y/o recogidos en el Proyecto Formativo.
- 2. La evaluación final del alumno se establecerá teniendo en cuenta:
 - a. El Informe final elaborado por el tutor externo.
 - b. La Memoria final elaborada por el alumno.
 - c. La evaluación del tutor académico, fruto de sus entrevistas con el alumno, con el tutor externo y con la entidad colaboradora.
- 3. Las Guías Docentes establecerán el peso relativo de cada uno de estos elementos en la nota final del alumno.
- 4. En el caso de las prácticas curriculares, el tutor académico evaluará al alumno de acuerdo al sistema habitual de calificaciones (numérico con un decimal). En el caso de las prácticas extracurriculares la calificación se expresará como: APTO / NO APTO.
- 5. En el caso de rescisión anticipada de la Práctica por causas ajenas al alumno, la calificación de esta quedará a criterio del tutor académico.

Artículo 20. Acreditación de las prácticas

Las prácticas curriculares serán acreditadas en el expediente del alumno como el resto de las asignaturas del plan de estudios.



CAPITULO V: GARANTIA DE CALIDAD

Artículo 21. Garantía de calidad de las prácticas

- 1. El Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad articula mediante Proceso de Gestión y Revisión de las prácticas integradas en el Plan de Estudios los mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.
- 2. Los resultados de satisfacción de todos los implicados en las prácticas (alumnos, tutores...), así como de los Informes de los tutores, y su análisis por los órganos responsables de la calidad, se utilizan para detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer en su caso las oportunas medidas de mejora.

Diligencia Final. Fecha de aprobación y entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria, en sesión de 2 de enero de 2023 en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2023/2024, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.



Apéndice 1

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA Y

COMPARECEN

De una parte D. José Antonio Verdejo Delgado, en calidad de Secretario General de la Universidad Francisco de Vitoria, CIF G-80480197, en adelante UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA.

De otra en calidad de Representante Legal de la Empresa con y con domicilio en adelante empresa o entidad colaboradora.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren en Derecho para formalizar el presente Convenio de Colaboración.

MANIFIESTAN

- I.- Que tiene interés en colaborar activamente con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA con el único fin de servir como complemento a la formación de los alumnos de la Universidad.
- II.- Que las partes, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, firman el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto de este Convenio es contribuir a la mejor formación de los alumnos de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA y de acuerdo con la legislación vigente, facilitar la realización de las prácticas académicas, curriculares y extracurriculares mediante la realización de éstas en empresas e instituciones públicas o privadas, por entender que formación teórica y práctica son complementarias y ambas se requieren para la incorporación del alumno a la actividad laboral.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

Podrán acceder a estas prácticas los alumnos de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA que cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento de Prácticas de la Universidad.

La realización de Prácticas está dirigida a aquellos alumnos matriculados en UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA para la obtención de una titulación universitaria.



Los alumnos podrán ser beneficiarios de este Convenio siempre y cuando mantengan su relación académica con UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA. Se entenderá que los alumnos que finalicen sus estudios durante la realización del periodo de prácticas permanecerán en la consideración de estudiantes hasta la finalización del curso académico en que se encuentren matriculados.

La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA contempla expresamente en su reglamento de prácticas en su artículo 3.4 la posibilidad de que los alumnos que estén desempeñando una actividad profesional y siempre y cuando exista relación con el Proyecto Formativo, dicha actividad podrá ser considerada como prácticas.

Los alumnos seleccionados para cada práctica quedarán descritos en el Anexo al presente Convenio donde se detallan las características de cada práctica que se lleve a cabo en el correspondiente curso académico.

TERCERA. - PROYECTO FORMATIVO

El Proyecto Formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. El Proyecto Formativo se anexará al presente convenio. Su seguimiento y control será realizado por la persona (tutor externo) que la Empresa estime oportuno, y por un tutor de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA (tutor académico).

El modo y el contenido de las prácticas se ajustarán en todo caso a las necesidades de formación del alumno. El horario de realización de las prácticas en la empresa deberá resultar compatible con la enseñanza teórica del programa. respetará en todo momento los compromisos académicos del alumno, especialmente las fechas de exámenes. Por su parte, el alumno cumplirá con las obligaciones detalladas en el anexo que suscribe.

CUARTA. - TUTORES

Para el óptimo cumplimiento de la formación del alumno, éste tendrá un tutor académico en la Universidad y otro en la empresa, tutor externo. En el caso del tutor designado por la entidad colaboradora, deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.



La designación del tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES

Por parte de la empresa se designará a un tutor externo que gozará de los derechos y atenderá las obligaciones que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA contempla en el art. 13 de su Reglamento:

Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora.

- 1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo, especialmente de las relativas a la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- 2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
- a) Acoger al alumno y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica y garantizar que las mismas se efectúen en condiciones de seguridad y salud, con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor de prácticas de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del Proyecto Formativo, previamente aprobadas por la Comisión de Prácticas, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de la práctica y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final de evaluación del alumno.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al alumno los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica, incluidos los equipos de protección individual necesarios.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno.



- i) Facilitar al tutor de prácticas de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al alumno, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.

- 1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:
- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno a tutelar, especialmente en las relativas a la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- 2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar a la Comisión de Prácticas de la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los alumnos con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

SEXTA. - COLABORACIÓN DE LA EMPRESA

El tutor externo de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar algunos o todos de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente Proyecto Formativo y que se adjunta como anexo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.



- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de alumnos con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- I) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.

SÉPTIMA. - DOTACIÓN

La cuantía de la dotación, si la práctica conlleva la existencia de alguna bolsa o ayuda al estudio, quedará reflejada en un acuerdo que se unirá al presente Convenio como Anexo.

Las cantidades económicas destinadas a la bolsa o ayuda al estudio serán abonadas directamente al alumno por la empresa.

Las cantidades económicas que perciba el alumno estarán sujetas a la retención que regule la legislación fiscal vigente. Estas retenciones las aplicará la parte que realice efectivamente el pago al alumno.

OCTAVA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El tiempo de duración de las **prácticas curriculares** podrá variar de una titulación a otra, siendo el número de horas el definido en el Plan de Estudios y detallado en el Proyecto Formativo de la asignatura.

Aunque en algunos casos las Prácticas figuran en los Planes de Estudios como asignatura de segundo cuatrimestre, sin embargo, la Comisión de Prácticas, de forma excepcional, podrá autorizar que se realicen durante todo el curso académico.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora en la que se realicen las prácticas. En todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumno en la universidad.



NOVENA. - SEGUROS

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA informa que sus alumnos están cubiertos por el Seguro Escolar, si son menores de veintiocho años y cursan estudios oficiales, sin perjuicio de que UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA pueda suscribir seguros individuales adicionales.

Asimismo, los alumnos se encuentran cubiertos por un seguro de accidentes suscrito por UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA.

En el caso de prácticas internacionales, el alumno deberá también suscribir un seguro que le cubra su estancia en el extranjero y que incluya responsabilidad civil.

DÉCIMA. - INCLUSIÓN ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los estudiantes universitarios que realicen prácticas que conlleven cualquier tipo de contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, deberán ser dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social por la entidad emisora del pago, en virtud del artículo 1 del RD 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de Formación.

DECIMOPRIMERA. - RELACIÓN ALUMNO-EMPRESA

En caso de incumplimiento de las obligaciones que garantizan el correcto desarrollo de las prácticas formativas, éstas podrán ser suspendidas de manera anticipada.

DECIMOSEGUNDA. - COLABORACIÓN FRANCISCO DE VITORIA-EMPRESA

La Dirección de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA podrá proponer a la colaboración de sus profesionales como personal docente para seminarios especializados o cualquier proyecto de colaboración o educativo.

DECIMOTERCERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración de este Convenio será indefinida pudiendo cualquiera de las partes suspender sus efectos mediante comunicación expresa a la otra con una antelación mínima de dos meses sobre el último período de vigencia acordado para las becas recogidas en el Anexo.



Para cualquier conflicto que no pueda resolverse de buena fe entre las partes, estas con renuncia expresa al fuero que les corresponda se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

DECIMOCUARTA. – VÍNCULO INSTITUCIONAL

DECIMOQUINTA. - PROTECCIÓN DATOS DEL ESTUDIANTE

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA garantiza que toda información de carácter personal comunicada en virtud del presente documento ha sido obtenida, tratada y comunicada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos- RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPDGDD"), y en la demás normativa de desarrollo que sea de aplicación (en adelante "Legislación Vigente").

Igualmente, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA garantiza la legalidad y plena adecuación a los dictados del artículo 6 del RGPD y el resto de la Legislación Vigente, de la comunicación de datos realizada en virtud del presente Convenio.

......se compromete a informar al alumno según el contenido del art. 14 del RGPD y del art. 11.3 LOPDGDD.

DECIMOSEXTA. - NOVACIÓN

Este convenio sustituye a cualquier otro suscrito entre las partes con anterioridad en relación con el mismo objeto.

Así lo otorgan y convienen las partes comparecientes, firmando el presente Convenio en Madrid, a 08 de febrero de 2023



Por	Por
D	D
Representante Legal	

Apéndice 2. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

1. DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA:

Nombre: «Título»Dirección: «Dirección»

2. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO EN PRÁCTICAS

• Alumno: «Nombre y apellidos»

Estudios: «Titulación»Fecha inicio: «Fecha_inicio»

Fecha fin: «Fecha_fin»Horario: «Horario»

Días: «Días»

- Total horas prácticas curriculares (*): «Horas_Curriculares»
- Departamento: «Departamento»
- Tutor entidad colaboradora: «tutor»
- Contacto (email y teléfono): «Contacto_tutor»
- Tutor universidad: «tutor_académico»
- Contacto (email y teléfono): «Contacto tutor»
- Ayuda el estudio (cuantía en su caso): «Importe_Beca»
- (*) Una vez cumplidas estas horas integradas en el plan de estudios, la práctica se entenderá voluntaria y extracurricular a todos los efectos.
 - 3. PROYECTO FORMATIVO
 - 3.1 Objetivos educativos y competencias a adquirir por el alumno:
 - 3.1.1 Ver Guía Docente publicada en la web (en el caso de Prácticas Curriculares). Acceder a través de la web de la universidad, consultando la asignatura del Plan de Estudios de la Titulación correspondiente al alumno al que se refiere el presente Anexo.
 - 3.1.2 Objetivos y Competencias



- Capacidad técnica
- Capacidad de aprendizaje
- Administración de trabajos
- Habilidades de comunicación oral y escrita
- Sentido de la responsabilidad
- Facilidad de adaptación
- Iniciativa
- Implicación personal
- Motivación
- Receptividad a las críticas
- Puntualidad
- Relaciones con su entorno laboral
- Capacidad de trabajo en equipo
- Creatividad

3.2. Actividades y Contenido de la Práctica: «Tareas_a_desarrollar»



DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

El alumno adquiere el compromiso de llevar a cabo las prácticas salvo causa justificada.

Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

- 1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la mima, con la entidad colaboradora.
- 2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, y en su caso, del informe intermedio.



- **g)** Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Iniciar las prácticas en el lugar y momento acordado con sus tutores.
- j) No abandonar las prácticas antes de su finalización.
- k) En caso de que las prácticas externas conlleven cualquier tipo de contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, el estudiante tendrá la obligación de facilitar a la entidad pagadora su número de afiliación a la Seguridad Social.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

El presente Anexo irá adjunto al Convenio de Colaboración Educativa firmado entre **«Título»** y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA.

«Alumno» mediante la firma del presente documento, autoriza expresamente a UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA a ceder sus datos de carácter personal a **«Título»** con la finalidad de gestionar y tramitar sus prácticas en dicha empresa

Firmado en Pozuelo de Alaro	cón a «Fecha_inicio».	
Alumno/a	«Título»	O DE VITORIA
«Alumno»	Firma y sello	
		Decano o director del Centro



Apéndice 3.

INFORME FINAL TUTOR EXTERNO ENTIDAD COLABORADORA

1	DATOS ENTIDAD	COLABORADORA 🛭 EMPRESA	
	DATOS FRIDAD	I COLABORADORA PERMIPRESA	٠.

- TUTOR:
- CONTACTO TUTOR:
- DPTO. DE LAS PRÁCTICAS:

2. DATOS ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS 2

NOMBRE:

- TITULACIÓN Y CURSO:
- Nº HORAS:

OBJETIVO:

Este Informe pretende valorar diferentes aspectos del alumno en prácticas, a través de su comportamiento y actividad en el trabajo, de manera que permita planificar su desarrollo futuro, en función de sus aptitudes e intereses.

INSTRUCCIONES:

Lea atentamente el contenido de este cuestionario y procure dar una evaluación objetiva del alumno evaluado, sin dejarse influir por conceptos globales o hechos recientes. Analice una a una las competencias que se definen a continuación y señale en el recuadro correspondiente el grado que describe con mayor claridad las características del alumno, siendo 1 el de menor satisfacción y 6 el de mayor satisfacción, procurando evitar la adjudicación de valores medios.

	1	2	3	4	5	6
Capacidad Técnica						
Capacidad de Aprendizaje						
Administración de Trabajos						
Habilidades de Comunicación Oral y Escrita						
Sentido de la Responsabilidad						
Facilidad de Adaptación						
Iniciativa						
Implicación Personal						
Motivación						
Receptividad a las críticas						
Puntualidad						
Relaciones con su entorno Laboral						
Capacidad trabajo en equipo						
Creatividad						

CALIFICACION FINAL (en base	
10):	



Observaciones:	
NFORME CUMPLIMENTADO POR (tutor entidad colaboradora) D./Dña.:	
Fecha y firma.	



Apéndice 4.

MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS: A REALIZAR POR EL ALUMNO EN PRÁCTICAS

DATOS IDENTIFICATIVOS

MEMORIA: La memoria a realizar por el estudiante en prácticas, una vez finalizada su estancia en la entidad colaboradora incluirá, al menos los siguientes puntos:

- 1. Descripción concreta y detallada de las tareas realizadas, trabajos desarrollados, indicando si han sido las mismas a lo largo de todo el periodo de prácticas o si se han ido modificando y de qué modo, así como departamentos de la entidad a los que ha sido asignado.
- 2. Explica de forma resumida si las prácticas realizadas están relacionadas con tus estudios universitarios.
- 3. Explica si has tenido alguna incidencia durante tu estancia en la entidad colaboradora y qué procedimiento has seguido para su resolución.
- 4. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas. Para ello cumplimenta el siguiente cuadro siguiendo las instrucciones: Lee atentamente el contenido de este cuestionario y procura dar una evaluación objetiva de las competencias aprendidas, sin dejarte influir por conceptos globales o hechos recientes. Analiza una a una las competencias que se definen a continuación y señala en el recuadro correspondiente el grado de aprendizaje correspondiente a cada una de ellas, siendo 1 el de menor grado y 6 el de mayor grado, procurando evitar la adjudicación de valores medios.

	1	2	3	4	5	6
Capacidad técnica						
Capacidad de aprendizaje						
Administración de trabajos						
Habilidades de comunicación oral						
y escrita						
Sentido de la responsabilidad						
Facilidad de adaptación						
Iniciativa						
Implicación personal						
Motivación						
Receptividad a las críticas						



Puntualidad			
Relaciones con su entorno laboral			
Capacidad de trabajo en equipo			
Creatividad			

Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.



NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA¹

- INTRODUCCIÓN	2
- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
- CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	3
- CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	8
- CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	12
- CAPÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	15
- CAPÍTULO VI. DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS	15
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	10
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	10
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA	10
- DISPOSICIÓN FINAL	10
- ANEXO	17

1

¹ Aprobada en el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria el 5 de julio de 2022

INTRODUCCIÓN

La Universidad Francisco de Vitoria (en adelante, la "Universidad) tiene como objetivo primordial, contribuir a la formación académica, cultural y personal de sus alumnos.

La Normativa de Convivencia de la Universidad es un instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. La finalidad de esta normativa es eminentemente formativa y pretende establecer el contexto de entendimiento y respeto necesario para una armoniosa convivencia en la Universidad.

La Universidad, en ejercicio de su autonomía universitaria², ha elaborado con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria, la Normativa de Convivencia que es aplicable a los alumnos, forma parte de su cuerpo normativo y complementa sus normas de organización y funcionamiento.

Con esta normativa la Universidad persigue delimitar aquellas conductas que, por su naturaleza antijurídica e incluso ilícita, son incompatibles con la convivencia universitaria detallando, a tal efecto, el procedimiento disciplinario y las medidas de carácter educativo y recuperador para que, en un escenario de plena trasparencia, cada miembro de la comunidad universitaria pueda conocer las normas que regulan la cohabitación con la institución y el resto de la comunidad universitaria.

La Normativa de Convivencia de la Universidad pretende promover, sobre la base de los principios establecidos en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, el respecto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad y la inclusión de colectivos vulnerables; la libertad de expresión; el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y de cátedra; la eliminación de toda forma de violencia, discriminación y/o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; la transparencia en el desarrollo de la actividad académica; la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función docente; el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital, y la utilización del nombre y los símbolos universitarios.

Esta normativa es pública y está a disposición de los alumnos y del resto de los miembros de la comunidad universitaria. La Universidad determinará a quién corresponde poner en conocimiento de los profesores, alumnos y resto de agentes de la Universidad la existencia de esta Normativa de Convivencia, y su utilidad como elemento de cohesión y formación en la comunidad universitaria.

_

² La autonomía universitaria es un principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la norma suprema. Reflejo de este principio es el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades que faculta a las Universidades para elaborar sus normas de régimen interno.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación de la normativa y ejercicio de la potestad disciplinaria

La presente Normativa de Convivencia se aplicará a los alumnos de la Universidad.

En este sentido, tienen la condición de alumnos de la Universidad quienes se encuentran matriculados en la misma para la realización de un programa o plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de cualquiera de los tres ciclos universitarios (Grado, Máster y Doctorado), así como en títulos propios, enseñanzas de formación continua u otros estudios impartidos por la Universidad, cuando actúen como tales en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas. Esta normativa también será aplicable a los alumnos que son colegiales, sin perjuicio de lo que se disponga en la concreta Normativa de Convivencia para los Colegiales del Colegio Mayor Francisco de Vitoria.

A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo a los profesores, alumnado y personal no docente, sino también a los visitantes y las personas de los centros donde el alumno esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

A lo anterior se equiparan las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad o los centros donde el alumno esté realizando cualquier actividad en cuanto alumno de la Universidad Francisco de Vitoria, incluidos los viajes de estudios.

Artículo 2. Compatibilidad de la disciplina académica

La imposición de sanciones en vía administrativa, civil o penal no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole académica mediante el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en esta normativa.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 3. Faltas disciplinarias

Se consideran infracciones o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por los alumnos de la Universidad, tipificadas como tales en la presente Normativa de Convivencia.

Asimismo, podrán tener la consideración de infracciones, los incumplimientos de los que se deriven responsabilidades académicas, de los deberes u obligaciones de los alumnos establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario o norma que lo sustituya.

Artículo 4. Faltas leves

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, y que atenten levemente contra la convivencia universitaria y, en concreto:

- a) La realización de actos injustificados que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria hasta un importe de cuatrocientos euros (400,00€).
- b) Las actitudes o comportamientos que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios (aulas, biblioteca, instalaciones deportivas, cafetería, y demás servicios universitarios).
- c) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el alumno haya incurrido dentro o fuera de la Universidad (siempre que actúe en su condición de alumno), que no sea grave o muy grave, y que sea susceptible de dañar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
- d) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en las letras anteriores, no grave o muy grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el alumno esté realizando prácticas.
- e) La utilización de dispositivos electrónicos (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, internet, entre otros, durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones.
- f) La negativa a identificarse en el acceso al campus de la Universidad o dentro de la misma cuando así sea requerido por las personas designadas al efecto (en concreto, el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el campus de la Universidad y el personal docente en las aulas).
- g) Fumar tabaco, cigarros eléctricos, pipas, o similares en el campus de la Universidad o dentro de los vehículos privados, excepto en los puntos habilitados a tal efecto (y que estarán oportunamente señalizados).
- h) Incumplir las normas de circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad sin poner en peligro a otros vehículos, bienes o personas, tales como:
 - (i) Aparcar en zonas no habilitadas para ello (entre otras, en plazas reservadas para minusválidos, para personal de la Universidad, viales de circulación, zonas cebreadas, etc.).
 - (ii) La utilización de los estacionamientos para fines inadecuados y diferentes al mero aparcamiento (por ejemplo, para la celebración de botellones).
 - (iii) Utilizar el aparcamiento fuera del horario de apertura y cierre de este sin causa justificada.
 - (iv) Circular indebidamente infringiendo las normas de circulación.
 - (v) Cualquier otra conducta que suponga un mal uso del aparcamiento.

Artículo 5. Faltas graves

Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, en concreto, las siguientes:

- a) La realización de actos (incluso por imprudencia) que causen deterioro grave de los bienes del patrimonio universitario o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria por un importe superior a cuatrocientos euros (400,00€).
- b) La realización de actividades o comportamientos que perturben notablemente el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios (aulas, biblioteca, instalaciones deportivas, cafetería, sistemas informáticos y demás servicios universitarios).
- c) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el alumno haya incurrido dentro o fuera de la Universidad (siempre que actúe en su condición de alumno), que sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
- d) La falta de respeto, no guardar decoro, la insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores, personal de la Universidad, o personal que preste servicios en la misma cuando tenga carácter grave.
- e) Tomar imágenes o efectuar grabaciones de las clases, talleres, y otras actividades en la Universidad sin estar expresamente autorizado para ello.
- f) Las conductas que defrauden o tiendan a defraudar el sistema de comprobación del rendimiento académico tales como, sin ánimo de ser exhaustivos, las siguientes:
 - (i) Realizar cualquier comportamiento tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizados para acreditar el rendimiento académico.
 - (ii) Realizar una tarea o prueba de evaluación online fuera del aula sin autorización del profesor, así como negarse a utilizar los medios tecnológicos que se requieran al alumno para constatar su identidad durante la realización de un examen o prueba online.
 - (iii) Acometer cualquier comportamiento constitutivo de plagio considerándose como tal, entre otras similares, las siguientes actuaciones:
 - i. Reproducir total o parcialmente el trabajo de otra persona (incluido otro alumno) y presentarlo en una prueba de evaluación como si fuera propio, sin el reconocimiento correcto y completo de la fuente correspondiente.
 - Esta conducta incluye datos, ideas expresadas de cualquiera de las formas (oral, visual o escrita), textos ajenos, incluidos los encontrados en internet, así como software o programas de ordenador.
 - ii. Utilizar en un trabajo propio fuentes ajenas de cualquier naturaleza (textos, datos, vídeos, programas de ordenador, etc....) sin reconocimiento expreso y preciso de su autoría mediante el sistema de cita correspondiente, como el entrecomillado, la nota final o la nota a pie de página.

- iii. Parafrasear el contenido de un texto ajeno sin hacer una suficiente referencia a la fuente correspondiente, incluida la traducción que desvirtúe la literalidad del original, así como la sustitución de palabras por sinónimos dejando intacta la idea principal sin la debida cita.
- iv. También se considerará plagio reproducir total o parcialmente un trabajo propio cuando ya haya sido entregado previamente. No se podrán "reutilizar" textos ya escritos y entregados en otros trabajos (con independencia de que sea en la misma o en distinta asignatura).
- v. Igualmente, se considerará plagio colaborar con otros alumnos, incluso en el caso de trabajos en grupo, y luego presentar el trabajo individualmente como propio.
- vi. Presentar un trabajo como propio que ha sido realizado por otra persona mediante encargo de modo gratuito u oneroso.
- (iv) Copiar el examen de otro alumno, en parte o su totalidad, con o sin su consentimiento.
- (v) Utilizar apuntes, notas, o cualquier otro documento o material no permitido durante la realización de una prueba de evaluación.

Cuando un profesor detecte la realización de una práctica fraudulenta durante el desarrollo de una prueba de evaluación, deberá advertir al alumno y le informará de las consecuencias derivadas de su actuación no dejándole continuar con la realización del examen.

Asimismo, podrá elaborar un acta que recoja las incidencias detectadas y los materiales utilizados para la comisión del fraude (vid. Anexo I).

El acta se acompañará de las hojas de examen y, si procede, de las pruebas que avalan la actividad irregular cometida. No se podrán retener ni manipular los medios tecnológicos (teléfonos, ordenadores, tablets, relojes inteligentes, etc.) utilizados para cometer el fraude.

El profesor entregará al alumno una copia del acta de incidencias. El documento original y la copia deberán ser firmados tanto por el profesor como por el alumno.

De ser posible, se incluirá también la firma de quien acompañe, en su caso, al profesor para vigilar el examen o prueba de evaluación.

Si el alumno se niega a firmarlo, se indicará esta incidencia en el propio acta.

- g) Incumplir de forma grave las normas de seguridad y salud establecidas por la Universidad y sus instalaciones y servicios, o cualquiera de las indicaciones del profesorado que tengan por finalidad preservar la salud e integridad física y personal del alumnado o de terceros.
- h) Incumplir las normas de circulación en el campus de forma grave, poniendo en riesgo grave a otros vehículos, cosas o personas.
- i) Las conductas que se configuren como delitos leves y delitos menos graves conforme al Código Penal.

j) La reiteración de tres faltas leves.

Artículo 6. Faltas muy graves

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, en concreto, las siguientes:

- a) Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y el Ideario de la Universidad o sus signos.
- b) Dificultar o impedir de forma reiterada el normal desarrollo de las clases o de cualquier otra actividad de enseñanza o aprendizaje.
- c) La realización de novatadas o de cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- d) Discriminación o acoso por razones de raza, sexo, religión, condición social, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) La insubordinación y/o agresión muy grave contra las autoridades académicas, los profesores de la Universidad, el personal de la Universidad o el personal que preste servicios en la misma.
- f) La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.
- g) Difundir por redes o medios imágenes y/o grabaciones tomadas en las clases, talleres, y otras actividades de la Universidad sin expresa autorización para ello.
- h) Colgar y distribuir por internet o cualquier otro medio los apuntes, materiales de trabajo de cualquier tipo que hayan sido proporcionados a los alumnos por los docentes o los exámenes, medie precio o no.
- i) La suplantación de identidad en actos de la vida académica, tanto por parte de quien suplanta (en caso de ser alumno) como por parte de quien se presta a ser suplantado (cuando medie su consentimiento). Se entenderá como suplantación el hecho de ocupar el lugar de alguien con el objetivo de hacerse pasar por él ya sea presencial, digital o virtualmente en cualquier actividad, práctica, examen, etc., de la Universidad.
 - Asimismo, se considerará suplantación de identidad, la entrega de un examen desde una dirección IP diferente a la de la Universidad, cuando aquél deba realizarse desde equipos de la misma.
- j) La utilización de cualquier dispositivo electrónico (sin ánimo de ser exhaustivos, ordenadores, móviles, relojes digitales, "pinganillos" y similares) que permita la visión o recepción de datos o información sobre la materia objeto de la evaluación (ya sea en exámenes, trabajos, presentaciones, etc.) durante la realización de esta cuando no esté expresamente autorizado por la autoridad académica. A efectos aclaratorios, se señala que la mera tenencia o uso de cualquier dispositivo electrónico en una prueba de evaluación supone una conducta de defraudación del sistema de evaluación.
- k) Presentar un Trabajo de Fin de Grado, Trabajo de Fin de Máster o Tesis Doctoral elaborado por un tercero a quien se haya efectuado un encargo, medie o no pago.

- 1) Apoderarse o acceder por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen final, examen parcial o control de conocimiento de cualquier tipo, en beneficio propio o ajeno, medie o no pago, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
- m) La alteración, falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de la Universidad.
- n) La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
- o) El consumo de drogas, la actuación o permanencia bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias en el ámbito de aplicación de la presente normativa.
- p) La utilización de medios informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de la Universidad o ajenos a ella que intencionadamente o por imprudencia grave dañen o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.
- q) Incumplir las normas de circulación en el campus de forma muy grave, causando daños muy graves a otros vehículos, cosas o personas.
- r) Los actos constitutivos de delito grave conforme al Código Penal.
- s) La reiteración de faltas graves; en concreto, la comisión de dos o más faltas graves.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 7. De las sanciones correspondientes a las faltas leves

Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.
- c) En función de dónde se haya llevado a cabo por el alumno la perturbación leve del funcionamiento de los servicios de la Universidad recogida en el artículo 4 b), se impondrá la pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de esta, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los alumnos, que en ningún caso podrá exceder de cinco (5) días hábiles.
- d) En el caso de incumplimiento de normas de circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad recogidas en el artículo 4 h) anterior, se amonestará por escrito al responsable.

Artículo 8. De las sanciones correspondientes a las faltas graves

Para las faltas graves, podrá imponerse de forma aislada y/o cumulativa, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal y escrita.
- 2) Pérdida temporal del derecho a asistir a la clase (aun cuando haya examen), y/o al campus de la Universidad, y/o a viajes de estudio, y/o a la utilización de los servicios de esta durante un plazo máximo de quince (15) días hábiles. No son justificables las faltas de asistencia por causa de expulsión disciplinaria.
- 3) Las faltas graves relativas a plagio, al fraude y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación se sancionarán atendiendo a los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de plagio en un trabajo o tarea que deba ser objeto de evaluación, se calificará con suspenso (cero) el mencionado trabajo o tarea y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura.
 - Cabe señalar que, si aprobar el trabajo o tarea es requisito indispensable para poder hacer media con el examen, el plagio supondrá el suspenso de la asignatura.
 - b) Si el trabajo o tarea es el único medio asignado por la guía docente para evaluar una asignatura, el plagio conllevará el suspenso (cero) en la evaluación de la convocatoria ordinaria y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.
 - Si el plagio mencionado en el párrafo anterior se produce en la convocatoria extraordinaria de la asignatura, el plagio conllevará un suspenso (cero) en el mencionado trabajo o tarea y el suspenso (cero) en la evaluación de la convocatoria extraordinaria) y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.
 - c) En el caso de que se defraude en un examen, se calificará con suspenso (cero) la evaluación de la convocatoria ordinaria y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.
 - d) En el caso de que se defraude en el examen correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso, se suspenderá la asignatura (cero) y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.
- 4) El suspenso derivado de conductas de plagio, fraude o el uso de medios fraudulentos para superar la evaluación, podrá implicar, en aquellos casos en los que la Normativa de la Universidad en materia de becas exija la superación de todas las asignaturas matriculadas, la restricción del acceso a becas, a la ayuda económica u otros beneficios o, incluso, su pérdida.
- 5) Las faltas graves relativas a las normas de circulación y aparcamiento del campus se sancionarán con la prohibición de acceder al mismo en vehículo propio y hacer uso del aparcamiento del campus, durante el plazo de cinco (5) días hábiles.
- 6) Se podrá incluir en el expediente académico la falta cometida y la sanción impuesta.

Artículo 9. De las sanciones correspondientes a las faltas muy graves

Para las faltas muy graves, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá imponerse de forma aislada y/o acumulativa, las siguientes sanciones:

- Expulsión temporal por un plazo mínimo de veinte (20) días hasta un máximo de tres años de la Universidad, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos conforme a lo establecido en la normativa académica y administrativa de la Universidad. Cuando la expulsión sea superior a un año académico, el alumno deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para su reingreso, en su caso.
- 2) Las faltas muy graves relativas a plagio y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, podrán tener como sanción, además de la establecida en el artículo 8.3 anterior (incluida, en su caso, la restricción o pérdida del acceso a becas, a las ayudas económicas u otros beneficios), la expulsión temporal por un plazo mínimo de veinte (20) días o definitiva del estudiante infractor, así como la de los posibles colaboradores externos si tuvieran la condición de alumnos de la Universidad.
- 3) Se podrá incluir en el expediente académico la falta cometida y la sanción impuesta.

Artículo 10. Otras sanciones adicionales para faltas graves y muy graves

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan por faltas graves y muy graves, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
- b) Indemnizar los daños por la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

Artículo 11. De los inductores, encubridores y facilitadores de las faltas

Los que tomando o sin tomar parte activa en la conducta o actos constitutivos de la falta disciplinaria induzcan, colaboren, encubran o favorezcan los mismos incurrirán en las sanciones previstas:

- a) Para falta muy grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta muy grave.
- b) Para falta grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta grave.
- c) Para falta leve cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta leve.

Artículo 12. Graduación de las sanciones

El órgano competente para enjuiciar podrá concretar la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

Agravantes

a) La existencia de intencionalidad y/o premeditación.

Cuando exista connivencia entre dos o más personas para cometer una infracción o, al menos, indicios racionales de la existencia de aquella, se considerará que existe intencionalidad y premeditación, sin que quepa prueba en contrario.

- b) La reincidencia y/o reiteración.
- c) El grado de participación en los hechos.
- d) La naturaleza de la infracción, así como la entidad de los daños y perjuicios causados.
- e) Una actitud que dificulte u obstruya la investigación o desarrollo del expediente sancionador.
- f) Otras que puedan apreciarse y que puedan agravar el grado de responsabilidad y voluntariedad del autor.

Atenuantes

- a) El reconocimiento espontáneo de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario o al descubrimiento de dicha infracción.
- b) El reconocimiento de los hechos y una actitud colaborativa durante todo el procedimiento disciplinario.
- c) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- d) Otras que puedan apreciarse y que, sin justificar las acciones, puedan atenuar el grado de responsabilidad y voluntariedad del autor.

Artículo 13. De la sustitución de las sanciones graves

La Universidad, en aquellos casos en los que a la vista de las circunstancias concretas en las faltas graves considere beneficioso y formativo para el alumno la sustitución de la sanción que correspondería conforme a esta Normativa por medidas de carácter social y/o servicios a la comunidad universitaria así podrá proponérselo al alumno, extinguiendo con ello la responsabilidad disciplinaria.

Quedan excluidas de la posibilidad de sustitución todas las sanciones correspondientes a faltas graves por copia, plagio o suplantación de identidad.

Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a alumnos con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible, y otras análogas en beneficio de los alumnos de la Universidad o de la comunidad universitaria en general. En el caso de faltas relativas a las normas de circulación, se podrá sustituir la sanción por la asistencia a hospitales, asociaciones, fundaciones u otros, dedicados a la rehabilitación tras accidentes de tráfico.

La aplicación de estas medidas quedará supeditada a la aceptación expresa por parte del alumno, que podrá elegir entre cumplir la sanción dictaminada o la aplicación de la medida sustitutoria de tipo social.

Estas medidas tendrán la duración e intensidad suficientes para no vaciar de contenido la sanción impuesta, y no podrá sustituir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 14. Principios del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de responsabilidad.
- c) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de faltas y sanciones, como a su aplicación.
- d) Principio de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

Artículo 15. Medidas cautelares

Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario, el instructor, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas cautelares que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto, si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la efectividad de la resolución que pudiera recaer.

La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.

Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.

La adopción de medidas provisionales en ningún caso supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 16. Procedimiento disciplinario ordinario

A. Iniciación del procedimiento

 La instrucción del procedimiento disciplinario corresponderá, en los estudios de Grado, al responsable de cumplimiento de la normativa de convivencia que será nombrado por el Decano o Director de Escuela. En los estudios de Postgrado corresponderá al responsable de cumplimiento de la normativa de convivencia que será nombrado por el Decano o Director de la Escuela. En el caso de los estudios de doctorado, la instrucción corresponderá al responsable de cumplimiento de la normativa de convivencia que será nombrado por el Director de la Escuela. En el caso de los títulos propios corresponderá al director o responsable del título.

- 2. Con carácter previo a la iniciación del expediente, se podrán realizar cuantas actuaciones previas se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 3. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán, con carácter general, de oficio por parte del Instructor, a petición razonada de otro órgano o por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

En caso de que medie denuncia, esta deberá efectuarse por escrito y expresar la identidad del denunciante, los hechos constitutivos de la infracción y la identificación del alumno responsable.

- 4. Se comunicará por escrito o por cualquier medio fehaciente al alumno la apertura del procedimiento disciplinario; en esta comunicación se describirán brevemente los hechos ocurridos.
- 5. Si, como consecuencia de los actos de instrucción del expediente disciplinario, aparecieran otros presuntos responsables de los hechos que no constaran en la iniciación de éste, el instructor los incluirá en el mismo siguiendo el procedimiento previsto en los puntos anteriores.
- 6. Dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación de la iniciación del expediente, se convocará al alumno una audiencia que tendrá lugar a la mayor brevedad a la que, además, del Instructor asistirá el Profesor Encargado del Curso ("PEC").
- 7. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la celebración de la audiencia, el Instructor elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación como falta, la persona responsable y la sanción que correspondería.
- 8. La propuesta de resolución será traslada al alumno para que efectúe, si así lo desea, alegaciones por escrito dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

B. Resolución

- 1. El órgano competente para resolver, en los estudios de Grado, será el Decano o Director de Carrera. En los estudios de Postgrado, la resolución corresponderá al Director de Postgrado o Decano de la Facultad correspondiente. En el caso de los estudios de doctorado, resolverá el Director de la Escuela. En el caso de los títulos propios el órgano competente para resolver será el director o responsable del título.
- 2. Elevada al órgano competente para resolver la propuesta de resolución junto con las alegaciones del presunto responsable (en su caso), el órgano competente resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de manera motivada e impondrá, en su caso, las sanciones que correspondan.

- 3. Antes de dictar resolución, el órgano competente, podrá decidir mediante acuerdo motivado sobre la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento. Igualmente, atendiendo a la especial complejidad o gravedad del caso, podrá consultar el tema en cuestión (siempre anonimizado) con la Comisión de Convivencia³ que se constituirá en pleno en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde que le sea notificada la necesidad de su intervención; la opinión de la Comisión de Convivencia será orientativa y no vinculante para el órgano competente para resolver. La intervención de la Comisión de Convivencia interrumpirá el plazo del que dispone el órgano competente para resolver, que se reiniciará una vez celebrada la reunión con la Comisión de Convivencia.
- 4. La gradación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por el órgano competente ponderando, de forma motivada, las circunstancias concretas de cada caso, así como los atenuantes o agravantes, si concurrieran.
- 5. La sanción se comunicará por escrito al alumno y al instructor para su constancia.
- 6. La resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de dos (2) meses desde su incoación.

C. Recursos

- 1. En el caso de sanciones leves no cabrá recurso.
- 2. En el caso de sanciones por faltas graves y muy graves en los estudios de Grado, Postgrado, Doctorado y estudios propios, cabrá recurso contra la resolución sancionadora, ante la Comisión de Recursos integrada por el Secretario General o persona en quien delegue y el Rector de la Universidad, en el plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación de la resolución sancionadora.
- 3. Recibido el recurso, la Comisión resolverá por escrito en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe ulterior recurso en la Universidad.

Artículo 17. Procedimiento extraordinario para las faltas del artículo 6 d) acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio

La Universidad adoptará las medidas necesarias (tanto primarias como secundarias) para fomentar el reconocimiento y respecto a la dignidad en el ámbito universitario.

Asimismo, la Universidad elaborará un protocolo específico de actuación y creación de espacios seguros para la tramitación del procedimiento disciplinario derivado de las conductas de acoso sexual, por razón de sexo y acoso discriminatorio. Mientras no esté aprobado el mencionado protocolo, se seguirá el procedimiento ordinario del artículo anterior.

³ La Comisión de Convivencia estará compuesta por: el Defensor Universitario; el Vicerrector de Formación Integral; Director de la carrera del alumno expedientado; y hasta dos expertos de reconocido prestigio cuya trayectoria profesional y/o personal avale su idoneidad para intervenir en el caso concreto.

Artículo 18. Procedimiento simplificado para las faltas leves de las normas de tabaco, circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad

En los casos de infracción leve del artículo 4 g) o de infracción de las normas de circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad del artículo 4 h), se amonestará por escrito al alumno responsable por parte de Gerencia o Dirección de Servicios Generales.

En la referida amonestación se apercibirá al alumno de que, la comisión de tres faltas leves dará lugar a una falta grave, con las consecuencias inherentes a tal calificación.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Artículo 19. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta Normativa de Convivencia quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) El fallecimiento del infractor.
- d) La pérdida de condición de alumno de la Universidad. La pérdida de esta condición no libera, sin embargo, de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

Artículo 20. Prescripción de la falta o de la sanción

Las faltas que no hubieran sido sancionadas prescribirán: las muy graves a los seis (6) meses, las graves a los cuatro (4) meses y las leves a los dos (2) meses, a contar desde que el hecho se hubiera conocido. El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 21. Días inhábiles

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en los artículos anteriores, se considera que:

- a) El sábado y domingo constituyen período inhábil.
- b) El mes de agosto constituye período inhábil.
- c) Los días no lectivos que se determinen para cada curso académico constituyen período inhábil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La expulsión por falta muy grave podría suponer para el responsable la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos conforme a lo establecido en la normativa académica y administrativa de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente normativa no se aplicará a los hechos acontecidos con anterioridad a su entrada en vigor siempre que ya se hubiese iniciado el correspondiente expediente disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa de Convivencia entrará en vigor en el curso académico 2022-2023.

ANEXO I. ACTA DE INCIDENCIAS EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Con fecha de hoy, día [añadir fecha], en la prueba de evaluación de la asignatura [añadir nombre de la asignatura] de [añadir el número 1°, 2°...] curso de [añadir el Grado, Postgrado, Doctorado], cuyo responsable es el profesor D. Da [añadir los datos del profesor], pongo de manifiesto que el alumno/la alumna [añadir el nombre] ha sido sorprendido [relatar los hechos acontecidos].

En prueba de lo anterior, se anexa al acta los siguientes documentos:		
[Enumerar y adjuntar los documentos correspondientes]		
En Pozuelo de Alarcón, a [añadir fecha], de 20[*].		
Fdo. El profesor/La profesora		
Estudiante	Fdo.	El/La